

Aceptan donación efectuada a favor de institución, para ser destinada a personas de escasos recursos

RESOLUCION SUPREMA N° 243-2003-EF

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la O.N.G.D. Bomberos Unidos Sin Fronteras de Madrid, España, ha efectuado una donación a favor de Bomberos Unidos Sin Fronteras - BUSF, consistente en desfibriladores destinados para la implementación del Centro de Respuesta Ante Emergencias y Catástrofes Naturales de Arequipa - Perú;

Que, el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la O.N.G.D. Bomberos Unidos Sin Fronteras de Madrid, España, a favor de Bomberos Unidos Sin Fronteras - BUSF, consistente en 2 desfibriladores, según Carta de Donación de fecha 27 de agosto de 2003. Dicha donación será destinada para la implementación del Centro de Respuesta Ante Emergencias y Catástrofes Naturales de Arequipa - Perú.

Artículo 2.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores